

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MONTEARAGON

El pleno del Ayuntamiento de Montearagón, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero del 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 2: TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

«Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada mesa instalada: 42,00 euros por temporada, quedando la misma fijada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre».

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 5: TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Epígrafe 1. Piscinas.**

Entradas/persona:

Días laborables:

-Niños de 4 a 14 años: 1,50 euros.

-Jubilados: 1,50 euros.

-Adultos: 2,00 euros.

Días festivos:

-Niños de 4 a 14 años: 2,50 euros.

-Jubilados: 2,50 euros.

-Adultos: 3,00 euros.

Abonos:

Mensual:

-Infantil (4 a 14 años): 15,00 euros.

-Jubilados: 15,00 euros.

-Adultos: 25,00 euros.

Temporada:

-Infantil (4 a 14 años): 35,00 euros.

-Jubilados: 35,00 euros.

-Adultos: 60,00 euros.

Se aplicará un descuento del 20 por 100 en los abonos por temporada, siempre que los mismos sean para toda la familia completa, entendiéndose por tal a la unidad familiar compuesta por padres e hijos.

Los miembros de familia numerosa contarán con un descuento del 20 por 100 aplicable en las entradas y en todas las modalidades de bonos. Para la aplicación de dicho descuento será necesario la presentación del carné de familia numerosa y en su caso, documento que acredite la identidad del beneficiario.

**Epígrafe 2. Polideportivo.**

3,01 euros cada noventa minutos.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR  
PRESTACION  
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio municipal.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Exacciones subjetivas y bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa:

–Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

–Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa. No existirá bonificación alguna para el pago de esta tasa.

**Artículo 6. Cuota.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Sepulturas:

–Por adquisición de sepultura nueva en propiedad, por el periodo legalmente establecido, de personas empadronadas en el municipio: 600,00 euros.

–Por adquisición de sepultura nueva en propiedad, por el periodo legalmente establecido, por personas distintas a las anteriores: 3.000,00 euros.

–Por adquisición de sepultura en propiedad ya en uso: 250,00 euros.

–Por alquiler de antigua sepultura: 5,00 euros.

–Por el trabajo de enterramiento realizado por el personal en plantilla Ayuntamiento: 270,00 euros.

Solamente podrán encontrarse en régimen de alquiler las sepulturas calificadas como antiguas, anteriores al año 2000 y que no fueran construidas por este Ayuntamiento.

**Artículo 7. Devengo.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

**Artículo 8. Autoliquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

**Artículo 9. Impago de recibos.**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final única.**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión ordinaria de este Ayuntamiento el pasado día 15 de febrero del 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Igualmente, viendo la necesidad de regular el funcionamiento del Cementerio municipal,

es aprobada una Ordenanza reguladora de uso del cementerio, que no se transcribe literalmente debido a su gran contenido, por lo que todos los interesados podrán consultar la misma en las oficinas de este Ayuntamiento, en horario de 9,00 a 14,00, de lunes a viernes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Montearagón 23 de febrero de 2011.-El Alcalde, Teodoro Jiménez Pérez.

*N.º I.-2267*